



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 96/21-2022/JL-I.**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO)**

En el expediente número 96/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por ANA CARLA EUAN PANTI en contra de COMERCIALIZADORA PORCÍCOLA MEXICANA S. A. DE C. V. y/o GRUPO PORCÍCOLA MEXICANO S. A. DE C. V. (MAXICARNE); con fecha 16 de junio de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de junio de 2022.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; y 2) Con el escrito de fecha 21 de enero de 2022, signado por el Ciudadano Jorge Alberto Rodríguez Duarte en su carácter de Apoderado Legal de Comercializadora Porcicola Mexicana S.A. de C.V. -Parte Demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte. En consecuencia, **Se provee:**

**1: Personalidad Jurídica**

**1. Comercializadora Porcicola Mexicana S.A. de C.V.**

**1.1. Del ciudadano Ramón Felipe Estrada Rivero.**

En atención a la Escritura Pública número 42345 de fecha 09 de junio de 2015, pasado ante fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría Pública 138, del Distrito Federal, se reconoce la personalidad Jurídica del Ciudadano Ramón Felipe Estrada Rivero, como Apoderado de la persona moral denominada Comercializadora Porcicola Mexicana S.A. de C.V., de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, el cual entre sus facultades poseen el poder para delegar poderes generales y especiales.

**1.2. Del ciudadano Jorge Alberto Rodríguez Duarte.**

En atención a la Escritura Pública número 42345 de fecha 09 de junio de 2015, pasado ante fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría Pública 138, del Distrito Federal, se reconoce la personalidad Jurídica del Ciudadano Jorge Alberto Rodríguez Duarte, como Apoderado Legal de la persona moral denominada Comercializadora Porcicola Mexicana S.A. de C.V., de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**2: Domicilio para Notificaciones Personales de la Parte Demandada.**

La parte demandada, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en el predio Número 71b, Calle Allende, entre 20 y 22, Colonia San José, Código Postal 24040, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**3: Asignación de buzón electrónico de la Parte Demandada.**

En razón de que el Apoderado Legal de la Parte Demandada, manifestara en su escrito de Contestación de Demanda aunado a que mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asignese buzón electrónico a la parte demandada, con el correo electrónico collador15@hotmail.com, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-**

Se les hace saber a la parte demandada que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

#### **4: Admisión de Contestación, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **Apoderado Legal de Comercializadora Porcicola Mexicana S.A. de C.V. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el **Apoderado Legal de Comercializadora Porcicola Mexicana S.A. de C.V. -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el **Apoderado Legal de Comercializadora Porcicola Mexicana S.A. de C.V. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **Apoderado Legal de Comercializadora Porcicola Mexicana S.A. de C.V. -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Falsedad;
- b) Falta de Acción y Derecho;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el **Apoderado Legal de Comercializadora Porcicola Mexicana S.A. de C.V. -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron las **partes demandadas**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la Ciudadana Ana Carla Euan Panti;
- II. **Testimonial.** Misma que deberá ser verificada por los testigos que responden a los nombres de **Manuel Jesús Miss Cahuich y Rothman Nair Insauste Gamboa**;
- III. **Documentales.** Consistentes en
  - a) **Acta de Hechos con Código CO-F-10 Revisión 05 (Original);**
  - b) **Acta Administrativa del 31 de julio de 2021 levantada a Román Nair Insauste Gamboa (Original);**
  - c) **Acta Administrativa del 31 de julio de 2021 levantada a Manuel Jesús Miss Cahuich (Original); y**
  - d) **Acta Administrativa del 21 de julio de 2021 levantada a Ana Carla Euan Panti (Original);**
- IV. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se realicen dentro del presente expediente;
- V. **Presuncionales.** En su doble aspecto de Legales y Humanas;
- VI. **Documental.** Consistente en el **Comprobante de Pago.**  
Se hace constar que la prueba fue ofrecida, mas no fue exhibida, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción de fecha 21 de enero de 2022;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **5: Preclusión de derechos de la Reconvencción.**

Se hace efectiva a Comercializadora Porcicola Mexicana S.A. de C.V. -parte demandada-, la prevención planteada en el punto SEXTO del proveído de fecha 26 de noviembre de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

#### **6: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en razón de que el computo de su plazo legal inició el 01 de diciembre del 2021 y finalizó el 05 de enero de 2022, en razón de que dicho tercero interesado fue emplazado el 30 de noviembre del 2021, como se hace constar en autos, mediante oficio número 328/21-2022/JL-I, de fecha 26 de noviembre de 2021.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continua la secuela procesal del presente expediente en el entendido de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

#### **7: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.**

Tomando en consideración que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su calidad de Tercero Interesado, no señaló domicilio alguno para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que la presente y subsecuentes notificaciones del referido tercero interesado, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **8: Vista a la parte Actora.**

##### **a) De la Razón Actuarial.**

En atención a la Razón Actuarial de fecha 30 de noviembre de 2021, signado por el Notificador y/o Actuario Adscrito, por medio del cual informa que no fue posible realizar la notificación del oficio 329/21-2022/JL-I referente al llamamiento del Tercero Interesado el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le vista a la parte actora para que en el término de 03 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, señale ante este Juzgado Laboral lo que a su derecho corresponda y de conformidad con el primer párrafo del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se sirva proporcionar a esta autoridad un nuevo domicilio para emplazar al tercero interesado.

##### **b) Para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la Ciudadana Ana Carla Euan Panti -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **9: Devolución de Documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al Apoderado Legal de Comercializadora Porcicola Mexicana S.A. de C.V.; el Instrumento Notarial descrito en su Escrito de Contestación de Demanda. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a las partes demandadas para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.**

**10: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**11 PRIMERO: Exhortación a Conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**12 SEGUNDO: Protección de Datos Personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Miriam Verence Canul Vivas, Secretario de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.**

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 29 de junio de 2022.



Lic. Erik Fernando Ek Yañez  
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche